

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago confirma multa a canal de TV por exhibir publicidad de apuestas online en horario de protección.** En fallo unánime, la Primera Sala del tribunal de alzada rechazó el reclamo de ilegalidad interpuesto en contra de la resolución, adoptada por el Consejo Nacional de Televisión, que impuso a la concesionaria Universidad de Chile una multa de 20 UTM por exhibir en horario de protección de menores, tandas publicitarias de servicios de apuestas online, a través de la señal Red de Televisión Chilevisión. La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el reclamo de ilegalidad interpuesto en contra de la resolución, adoptada por el Consejo Nacional de Televisión, que impuso a la concesionaria Universidad de Chile una multa de 20 UTM por exhibir en horario de protección de menores, tandas publicitarias de servicios de apuestas online, a través de la señal Red de Televisión Chilevisión. En fallo unánime (causa rol 256-2024), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Jorge Zepeda, Alejandro Rivera y la abogada (i) María Fernanda Vásquez– descartó actuar ilegal o arbitrario de la autoridad fiscalizadora. “Que, el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa y, dentro de esta garantía se contempla la posibilidad que el Estado, las universidades y demás personas o entidades que la ley determine, puedan establecer, operar y mantener estaciones de televisión. Junto a esa garantía se estableció la existencia del Consejo Nacional de Televisión, con la finalidad de velar por el correcto funcionamiento de tal medio de comunicación, disponiendo que una ley de quorum calificado señalará la organización, demás funciones y atribuciones del referido Consejo”, recuerda el fallo. “Por consiguiente, es dable sostener que dicha normativa constitucional creó, respecto de los canales de televisión, un organismo que debe velar principalmente por su correcto funcionamiento, entregando a una ley el funcionamiento de la organización del Consejo, sus demás funciones y atribuciones”, añade. La resolución agrega: “Que, por otra parte, el artículo 12 citado, dispone, dentro de las atribuciones del Consejo, el velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión, se ajusten estrictamente al correcto funcionamiento. Además, el Consejo puede regular la transmisión y recepción de la televisión por satélite. A su turno, si bien el Consejo no puede intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, ni en los servicios limitados de televisión, está facultado para adoptar medidas relacionadas con impedir la difusión de determinado material en los horarios de menores. Así, los canales de televisión son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite”. Para el tribunal de alzada: “(...) de lo dicho precedentemente, es posible concluir que el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 18.838 ha entregado un concepto de correcto funcionamiento del servicios de televisión y su infracción está considerada como una falta, claramente de orden civil, que se castiga con alguna de las sanciones establecidas en el inciso 1° del artículo 33 de la citada ley, la que en su inciso

final dispone que 'las concesionarias de servicios limitados de televisión solo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de esta ley'. "Que —continúa—, por otro lado, el artículo 15° bis dispone que los permisos de servicios limitados de televisión se registrarán por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, se otorgarán de conformidad al artículo 9° de dicha ley y tendrán el carácter de indefinidos, en el caso que no ocupen espectro radioeléctrico. Ello no obstante, se les aplicarán las disposiciones de esta ley en todo lo que diga relación con el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el inciso final del artículo 1°, relativas al 'correcto funcionamiento' y en los artículos 18 y 19, lo que reafirma la procedencia y total vigencia de esa orgánica respecto del recurrente, quien desarrolla un servicio televisivo de esa categoría, siendo que el ámbito de supervigilancia y fiscalización que tiene el Consejo Nacional de Televisión se extiende a los servicios de telecomunicaciones limitados, debiendo en consecuencia velar porque estos se ajusten estrictamente al 'correcto funcionamiento' que se establece en el artículo 1° de la Ley N° 18.838". "Que, en consecuencia, conforme a lo expresado y concluido en los motivos precedentes, de los que fluye que no existen antecedentes que permitan hacer variar ninguno de los fundamentos esgrimidos por la resolución en alzada, por lo que la procedencia de la sanción no será modificada", concluye. Por tanto, se resuelve que: "Se **CONFIRMA** la sentencia apelada contenida en Ordinario N° 295 de fecha 2 de abril de 2024, la que fue adoptada en sesión celebrada el veinticinco de marzo del mismo año por el Consejo Nacional de Televisión que impuso a la concesionaria Universidad de Chile, una multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, por la exhibición en horario de protección de menores, a través de la señal Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 08 de septiembre de 2023 entre las 19:07 y las 19:11 horas, dos segmentos publicitarios donde se promovían servicios de apuestas online".

### Uruguay (El País):

- **A prisión policía que mató a rapiñero que tenía arma de juguete; sentencia de SCJ asegura que "se excedió"**. La Suprema Corte de Justicia (**SCJ**) ratificó la condena a un policía que a comienzos de 2020 mató a un hombre que lo intentó rapiñar con un arma de juguete. El funcionario policial estuvo con **medidas limitativas** durante todo el **proceso judicial**, y ahora que el caso llegó a su fin deberá cumplir su pena en prisión. Cuatro de los ministros de la Corte consideraron que existió un "exceso" en su defensa, mientras que uno votó para absolverlo. En la madrugada del 5 de febrero de 2020, el ahora condenado estaba caminando por la calle **Carlos María Ramírez**, en el barrio **Cerro**, cuando notó que estaba siendo perseguido por un hombre "evidentemente con un propósito delictivo", según la sentencia a la que pudo acceder El País. Esta situación se dio durante seis cuadras, llegando incluso a cruzar de vereda para evitar ser alcanzado. El perseguidor se movía en bicicleta, y en determinado momento decidió cruzar por el medio de la calle. A unos nueve metros de distancia, extendió su brazo apuntando hacia el policía, que estaba vestido de civil, y le dijo "dame las cosas o te quemo". Los informes posteriores probaron que en realidad se trataba de un **revólver de juguete**, aunque los propios ministros de la Corte admitieron que por "la hora, la escasa iluminación de la zona y la rapidez del movimiento", pudo haber sido percibido como real por parte del agente. Desde la amenaza del rapiñero hasta el fatal desenlace pasaron nueve segundos. Inmediatamente de haber sido abordado, el policía se identificó como tal, tomó su arma de reglamento y disparó a la vez que se acercaba al otro hombre, terminando a menos de un metro según las pericias. Fueron ocho detonaciones. Seis impactaron en el cuerpo del ahora fallecido. Según fue comprobado durante el juicio, el funcionario efectuó dos disparos iniciales con la técnica **double tap** —doble disparo—, lo que significó cuatro balas. Luego, el rapiñero intentó incorporarse y recibió otro disparo. Desde el piso realizó un ademán "peligroso", lo que motivó una nueva detonación. Si bien hasta ese momento los ministros de la Corte entendieron que el policía se estaba defendiendo, ya que "si no actuaba rápidamente su vida corría grave riesgo", el accionar posterior fue lo que provocó la condena, ya que fue considerado un "exceso". Es que ya con su atacante en el piso y sin moverse, le disparó un nuevo double tap. Luego de asegurarse que se había terminado el peligro, el funcionario prestó asistencia al baleado y llamó a la emergencia. **Argumentos de la defensa.** La defensa del policía, encabezada por el abogado Joaquín Abal, hizo especial hincapié en los pocos segundos que transcurrieron desde que el policía fue amenazado hasta que efectuó los disparos. "No se puede dividir el hecho en partes", argumentó con respecto a la postura tanto del juez Marcelo Malvar como del Tribunal de Apelaciones. "Nueve segundos para decidir, en una noche oscura, a las tres de la mañana, en un barrio de alta actividad delictiva y con un sujeto que le apuntaba con un arma de fuego al grito de dame las cosas o te quemo", expresó. También hizo énfasis en que desde el 1° de enero al 5 de febrero de ese año —día del episodio— habían ocurrido 78 delitos contra policías. Por último, pidió que se tenga en consideración la falta de antecedentes, y su trayectoria como policía desde 2014. Por estos motivos, entendiendo que la prueba había sido mal valorada, fue presentado el recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia,

con el objetivo de conseguir la absolución. **Condena, discordia y prisión.** Luego de que la Fiscalía de Homicidios de 3<sup>er</sup> Turno, a cargo de **Adriana Edelman**, solicitara siete años de prisión para el funcionario y su defensa pidiera la absolución, el juez Marcelo Malvar lo condenó en primera instancia, en febrero de 2023, a dos años y ocho meses de penitenciaría. La decisión fue apelada y en segunda instancia, esta vez en setiembre de ese mismo año, la pena fue aumentada por el **Tribunal de Apelaciones** a tres años y dos meses. A raíz de esto fue presentado el recurso de casación por parte de la defensa, entendiéndose que la prueba había sido mal valorada. Si bien la SCJ desestimó el recurso, no fue por unanimidad. Las ministras **Elena Martínez, Doris Morales y Bernadette Minvielle** ratificaron la condena, coincidiendo con la calificación jurídica y la pena otorgada por parte del Tribunal. "No es un ciudadano cualquiera", escribieron en la sentencia haciendo referencia a que el condenado es "profesional en el manejo de armas". "Debe exigírsele una calma mayor en el momento de actuar ante estas situaciones", aseguraron. Además, sostuvieron que "se verificó un uso irracional de la defensa del imputado para repeler la agresión de quien lo había perseguido". El ministro **Tabaré Sosa**, votó disorde en parte, ya que si bien estuvo de acuerdo con que el accionar del policía "no se puede fraccionar", entendió que existió un "exceso" en su conducta. Por este motivo, a su entender debió imputarse un delito de homicidio culposo —y no a dolo eventual como ocurrió—, con una pena de dos años de prisión. Por último, **John Pérez**, tuvo un voto disorde. En su caso aseguró que se debió absolver al hombre, reforzando que fue incorrecto dividir el hecho en partes, y que existió una legítima defensa completa. Durante todo el proceso judicial el policía estuvo sujeto a medidas limitativas de fijación de domicilio, prohibición de salir del país y retención de documentos de viaje, a la espera de que su sentencia quede definitiva. Emitido el fallo de la **SCJ** será enviado a prisión para cumplir su pena.

### **Estados Unidos (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema de California rechaza nuevo mecanismo para evaluar a abogados que ejercen la profesión en el Estado.** La Corte Suprema de California rechazó una propuesta del Colegio de Abogados estatal que buscaba crear una vía alternativa para obtener la licencia de abogado sin necesidad de aprobar el examen tradicional. Esta opción, conocida como «examen de abogacía por portafolio» (PBE, por sus siglas en inglés), permitía a los graduados de derecho demostrar su competencia a través de prácticas legales supervisadas, trabajos evaluados y una prueba de desempeño. La judicatura argumentó que este modelo no está autorizado por la ley y planteó varias preocupaciones éticas y prácticas. Una de las principales preocupaciones fue la falta de fiabilidad y objetividad en la evaluación del desempeño de los solicitantes, que podría depender demasiado de la habilidad y dedicación del supervisor asignado. Además, el tribunal consideró que la supervisión en la práctica con clientes reales presentaba riesgos éticos que no se abordaban adecuadamente en la propuesta. Este fallo fue un revés para los defensores del PBE, quienes sostienen que la alternativa habría facilitado el acceso a la licencia de abogado a aquellos que no podían pagar los costos de los cursos de preparación para el examen. Sin embargo, la propuesta fue criticada por asociaciones jurídicas, que la consideraron una evaluación deficiente de las competencias mínimas necesarias para ejercer como abogado. La Corte adoptó muchas de las recomendaciones de la Comisión Blue Ribbon, que incluye la evaluación de 12 temas en el examen futuro y la consideración de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, para mejorar la fiabilidad y eficiencia del proceso. Además, desestimó la posibilidad de admitir abogados de otros Estados mediante reciprocidad sin la necesidad de aprobar el examen californiano y rechazó una solicitud para reducir la puntuación mínima necesaria para aprobar el examen de la abogacía, aduciendo que esta medida no garantizaría un impacto positivo en la diversidad del gremio. «A la posible falta de fiabilidad se suman las tensiones éticas inherentes a la práctica supervisada de la PBE, en la que un supervisor realiza una inversión significativa en la contratación y formación de un solicitante, que luego debe generar de forma independiente un producto de trabajo para clientes reales y su posterior revisión en la PBE. Estas preocupaciones, que no se abordan en la propuesta de la PBE, probablemente crearán desincentivos para que un supervisor certifique de forma fiable y objetiva que el producto de trabajo de la cartera representa el esfuerzo independiente del solicitante», señala la Corte.

## THE ALTERNATIVE PATHWAY WORKING GROUP'S PORTFOLIO BAR EXAMINATION PROPOSAL

The Working Group's PBE proposal would allow graduates of law schools accredited by either the American Bar Association or the Committee of Bar Examiners to engage in a period of supervised practice and generate a portfolio of work product while advising and representing actual clients. That portfolio would be subsequently graded by a special committee to determine whether the applicant has demonstrated the minimum competence to practice law. After the Working Group submitted its proposal to the Board of Trustees, the board added the requirement that PBE applicants must also successfully pass up to two performance tests, a current component of the General Bar Examination, in order to become licensed.

The court declines to adopt the PBE proposal for the following reasons.

The PBE proposal is barred by current law because it is not the "general bar examination" given by the Committee of Bar Examiners, and the committee has not approved the use of the PBE to determine an applicant's minimum competence to practice law. (Bus. & Prof. Code, § 6060, subd. (g); see also Cal. Rules of Court, rule 9.3(a).) In addition, applicable law forecloses the use of different examination pathways "depending upon the manner or school in which they

<https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2024/10/Vea-fallo-Corte-Suprema-de-California.pdf>

- **Demanda contra TikTok por daño a la salud mental de los menores de edad se interpone por fiscales generales estatales de EE.UU.** Un grupo bipartidista compuesto por 14 fiscales generales estatales de Estados Unidos presentó una demanda contra la plataforma de redes sociales TikTok, alegando que sus prácticas comerciales podrían estar afectando la salud mental de los menores de edad. La demanda fue codirigida por Letitia James, fiscal general de Nueva York, y Rob Bonta, fiscal general de California. En la demanda se sostiene que la aplicación está estructurada de manera que fomenta la adicción, particularmente entre los menores, quienes, según se aduce, son más vulnerables a sus efectos. Asimismo, se alega que TikTok presenta de manera incorrecta su plataforma como un espacio seguro para los menores, pese a que existiría evidencia interna que indicaría que la empresa es consciente de los potenciales efectos perjudiciales de su producto. El texto de la demanda menciona un aumento en la incidencia de problemas de salud mental, como la depresión, la ansiedad y los trastornos alimentarios, entre otros, que podrían estar relacionados con el uso excesivo de la plataforma por parte de menores. En este sentido, se citan diversos estudios que apoyarían las afirmaciones sobre los posibles impactos nocivos del uso de TikTok. El director general de Sanidad de Estados Unidos ha señalado en declaraciones públicas que las plataformas de redes sociales deben asumir la responsabilidad por los efectos de sus productos en los menores. Subrayó que la capacidad de los niños para autorregular el tiempo que pasan en estas plataformas es limitada en comparación con el diseño de las aplicaciones, que está pensado para maximizar la interacción de los usuarios. Cabe destacar que TikTok enfrenta otras acciones legales en Estados Unidos, incluidas demandas relacionadas con la privacidad de los menores y propuestas legislativas que podrían prohibir su uso en el país. "TikTok continuamente tergiversa su plataforma como "segura", "apropiada para niños y adolescentes" y que la seguridad es su "máxima prioridad". También tergiversa la eficacia de las funciones integradas diseñadas para combatir el uso adictivo y los daños, incluidos los controles parentales, los estándares de la comunidad y la verificación de edad. TikTok también tergiversa el grado en que la plataforma está dirigida a niños menores de 13

años. Para remediar y poner fin a la mala conducta de TikTok, solicitamos sanciones civiles, daños punitivos y medidas cautelares”, señala la acusación.

#### **B. Teen Mental Health in New York Has Declined for Years**

125. Teen mental health in New York has declined since the widespread adoption of social media in 2011.

126. Take New York City, where there is rampant use of social media and in particular the TikTok platform, as an example. In 2023, 93% of teens in New York City reported using social media, with 66% reporting they used TikTok regularly.<sup>41</sup>

127. Between 2011 and 2021, there was a steady increase from 27% to 38% of public high school students in New York City who reported feeling sad or hopeless.<sup>42</sup> Suicidal ideation increased from 12% to 16% during the same period.

128. The Commissioner of the New York City Department of Health and Mental Hygiene, Dr. Ashwin Vasani, stated that “unregulated access to social media is a toxin, and a public health crisis, with risks of serious harm for the mental health and well-being of our youth . . . [P]ublic health offers the solutions—through education and prevention, harm reduction, and regulation—that can keep our kids safe.”<sup>43</sup>

129. On January 24, 2024, Dr. Vasani issued an advisory officially designating social media as a public health hazard in New York City.<sup>44</sup>

#### **C. Social Media Addiction Compared to Substance Addiction**

130. In a study conducted in 2021, researchers asked adolescents substantially the same questions psychologists use to assess substance use disorders, but instead of asking about the use of a drug, like heroin, asked about the use of “social media.”

131. The researchers found that the majority of adolescents answered affirmatively to questions like: “Does social media use ever get in the way of things you are supposed to be doing (sleep, exercise, school, work)?”; “Do you ever use social media even after you realized that it was getting in the way of what you thought was best for you?”; and “Do you ever have a craving

<https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2024/10/Vea-texto-de-la-demanda-3.pdf>

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Rumania no vulneró los derechos de eurodiputado condenado por hechos de corrupción.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda que un exmiembro del Parlamento Europeo interpuso contra Rumania, por las presuntas violaciones a las garantías del debido proceso durante un juicio por corrupción llevado a cabo en su contra, en el cual fue condenado. No constató ninguna violación a los artículos 6, §§ 1 y 3 (d) (derecho a un proceso justo/derecho a interrogar a los testigos) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Un ciudadano rumano, exmiembro del Parlamento Europeo, fue implicado en un caso de corrupción tras una investigación periodística llevada a cabo por un medio británico en 2011. Los periodistas se hicieron pasar por representantes de una consultoría ficticia y ofrecieron al actor un puesto remunerado a cambio de modificar un proyecto de enmienda a una directiva europea. Las conversaciones fueron grabadas, lo que llevó a la publicación de un artículo que dio lugar a una investigación oficial y al levantamiento de su inmunidad parlamentaria. En 2016, fue procesado y condenado por aceptación de sobornos y tráfico de influencias. Tras un recurso, su pena fue incrementada a cuatro años de prisión en 2017. Durante el proceso, cuestionó la legalidad de las pruebas obtenidas por los periodistas, aduciendo que actuaron como agentes provocadores, pero sus alegaciones fueron desestimadas, confirmándose su condena en todas las instancias. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) el expediente del caso ante los tribunales rumanos contenía varios elementos de prueba obtenidos tras los intercambios entre el demandante y los dos periodistas, en particular grabaciones audiovisuales realizadas durante sus reuniones. Así, nada en el expediente sugería que el Tribunal Supremo hubiera dejado de ejercer la precaución exigida por las circunstancias del caso

al admitir dichas pruebas. Además, el uso de grabaciones como las de los periodistas —realizadas por iniciativa propia y utilizando su propio equipo— estaba autorizado en ese momento por la ley nacional en los procedimientos penales". Agrega que, "(...) el caso no planteaba ninguna cuestión relacionada con el uso de pruebas obtenidas de manera ilegal. Además, el Tribunal Supremo había examinado las alegaciones del demandante de que las grabaciones no eran genuinas y/o habían sido editadas, y sus solicitudes de un peritaje al respecto. Los tribunales rumanos rechazaron esas solicitudes y dieron razones para su decisión, explicando que dicho peritaje no era relevante para el caso. Además, el demandante y sus abogados tuvieron acceso a todas las grabaciones, y el Tribunal Supremo les dio la oportunidad de presentar objeciones detalladas sobre su contenido". Además, comprueba que, "(...) las declaraciones de los testigos se mantuvieron coherentes a lo largo del proceso y que el Tribunal Supremo había podido evaluar su veracidad y credibilidad. En este sentido, el Tribunal reiteró que no era su función cuestionar la evaluación de los tribunales nacionales sobre las pruebas que se les presentaron, a menos que sus conclusiones pudieran considerarse arbitrarias o manifiestamente irrazonables, lo que no era el caso en este asunto". El Tribunal concluye que, "(...) el procedimiento penal, en su conjunto, brindó al demandante las garantías adecuadas para ejercer sus derechos de defensa. Aunque tuvo en cuenta el posible peso de las pruebas obtenidas o proporcionadas por los periodistas —en particular las grabaciones— y las dificultades que su uso podría haber creado para la defensa, se observa que el demandante había podido presentar sus argumentos ante los tribunales nacionales, donde fueron examinados de manera compatible con las disposiciones del artículo 6 de la Convención". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal rechazó la demanda en todas sus partes.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo establece el carácter vinculante para Hacienda del informe del Ministerio de Ciencia para la deducción fiscal por innovación tecnológica.** *La Sala de lo Contencioso anula las sentencias de la Audiencia Nacional que respaldaron los informes del Equipo de Apoyo Informático, unidad interna de la AEAT, por contradecir el dictamen vinculante en materia de innovación tecnológica que había emitido el Ministerio de Ciencia e Innovación.* Las tres sentencias han sido dictadas en los recursos de casación n<sup>o</sup> 948; 1633 y 1635/2023. En ellas se examina la situación derivada de la aplicación del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades -TRLIS- de 2004, que estuvo vigente hasta 2014, norma aplicable al caso. El art. 35.4 del TRLIS de 2004, prevé que las empresas puedan pedir un informe al Ministerio de Ciencia e Innovación (MCIN) para la deducción fiscal por innovación tecnológica. Ese informe, según la ley, es vinculante para la Administración tributaria. Dados sus términos, el informe vincula a la Administración, aquí a la AEAT, en todos sus aspectos, es decir, no solo en lo referente a la calificación del proyecto como integrante de tal innovación tecnológica, sino también en las inversiones y gastos que, presentados por las empresas, hayan sido evaluados de forma positiva. En particular, tales informes vinculantes no pueden ser rebatidos ni ignorados por los órganos de la Administración tributaria, ni en la calificación de los proyectos como merecedores de la deducción fiscal, ni en lo relativo a los gastos incluidos en el proyecto o proyectos y acompañados a la consulta. Basta con considerar que el informe vinculante -para la Administración- del art. 35.4 TRLIS, incorpora todos los elementos precisos para que la sociedad pueda aplicar la deducción en la cuota del impuesto sin temor a ser corregida por ulteriores opiniones de los órganos internos de la Administración. La razón fundamental por la que se anulan las sentencias de la Audiencia Nacional radica en la aceptación incondicionada de la tesis que sustentó en el proceso la AEAT, teniendo en cuenta que, partiendo de esa naturaleza vinculante del informe del MCIN, que la Administración debe respetar, nada puede ser y no ser al mismo tiempo, lo que traducido a las características de estos asuntos, significa que la misma Administración, a través de sus distintos órganos y dependencias, no puede sostener que una actividad constituye innovación tecnológica y no lo constituye; que una deducción fiscal es procedente y, a un tiempo, no lo es; que un informe que la ley reputa vinculante, sin límites, no es vinculante porque puede ser privado de su valor y eficacia. El Tribunal Supremo debía decidir también si puede la AEAT, al comprobar la deducción por innovación tecnológica, neutralizar el valor probatorio de ese dictamen vinculante del MCIN, al margen de su efectivo alcance y efectos, mediante un documento interno de sus propios funcionarios -del Equipo mencionado, EAI- que no ha sido presentado por la Administración como prueba pericial en el proceso ni sometido a contradicción de las partes en ese proceso. El enfoque de esta cuestión atiende principalmente al modo de crear la Administración la prueba, o autoprueba, porque elimina el valor vinculante del informe. **En relación con esta cuestión, el TS afirma:** a) Un dictamen de la Administración que reconoce un derecho -como el de que un proyecto es innovación tecnológica y la inversión efectuada debe poder deducirse en la cuota del impuesto- que es vinculante por la Ley para la Administración emisora -en un sentido amplio y omnicompreensivo-, no puede ser refutado mediante otro informe contrario de la propia Administración.

b) Aun cuando tal contradicción, en casos sumamente excepcionales de apreciación arbitraria o ilógica - que en este caso no concurren- pudiera ser aducida por la AEAT mediante prueba, no es aceptable la prueba autocreada en el seno de sus dependencias internas. c) En tales condiciones, esto es, aun cuando se aceptara a efectos dialécticos que es posible tal prueba, no puede revestir la forma de prueba meramente documental ni ser presentada a un Tribunal de justicia entre los documentos que se integran en el expediente administrativo. d) En particular, el informe del EAI no procede de un órgano independiente de la AEAT, ni está a cargo de funcionarios que posean un margen de independencia o autonomía funcional que les haga imparciales en sus conclusiones, máxime cuando contradicen un informe vinculante. e) Dicho EAI no consta, más bien se deduce lo contrario de la resolución que lo crea -de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la AEAT-, que posea conocimientos técnicos y científicos necesarios para opinar sobre la calificación de los proyectos como innovación tecnológica, sobre los gastos e inversiones que determinan la base de la deducción y, en suma, sobre el acierto o desacierto de un informe especializado de un Ministerio competente en materia de ciencia al que la ley le atribuye carácter vinculante para la Administración. Las tres sentencias estiman los respectivos recursos de casación, anulan las sentencias de la Audiencia Nacional y declaran nulas las liquidaciones que fueron recurridas ante ella en su día -las que negaron la deducción por innovación tecnológica en el Impuesto sobre Sociedades. Además, reconocen a las sociedades recurrentes el derecho a la deducción fiscal por actividades de innovación tecnológica, declarada por ellas en sus autoliquidaciones.

### **Rusia (Swiss Info):**

- **Tribunal condena a un francés a tres años de prisión por no registrarse como “agente del extranjero”.** La justicia rusa condenó este lunes a tres años de prisión al investigador francés Laurent Vinatier, detenido desde junio y acusado de no haberse registrado como «agente del extranjero». El tribunal decidió «declarar culpable al señor Vinatier» y «condenarlo a una pena de prisión de tres años», anunció la jueza Natalia Cheprasova, según un periodista de AFP presente en la sala del tribunal. El fiscal había solicitado tres años y tres meses de prisión en firme contra este investigador especializado en los territorios de la antigua Unión Soviética. Las autoridades rusas acusaron a Vinatier de no haber cumplido con su obligación de registrarse como «agente del extranjero» a pesar de que estaba recopilando «información en el ámbito de las actividades militares» que podría ser «utilizada contra la seguridad» de Rusia. Tras la sentencia Francia pidió su liberación inmediata y aseguró que «la legislación sobre ‘agentes extranjeros’ contribuye a una violación sistemática de las libertades fundamentales en Rusia, como la libertad de asociación, la libertad de opinión y la libertad de expresión», afirmó Christophe Lemoine, portavoz del Ministerio de Exteriores francés. En los últimos años, varios occidentales, en particular estadounidenses, han sido arrestados en Rusia y acusados de delitos graves, lo que Washington considera una estrategia para obtener la liberación de rusos detenidos en el extranjero.

### **De nuestros archivos:**

27 de junio de 2013  
Nicaragua (Poder Judicial)

- **El “kaikaia”, herramienta vital para la justicia restaurativa.** La nueva herramienta informática que ha sido suministrada a los Juzgados de Distrito Penal Especializado de Adolescentes de todo Nicaragua, conocida como “Kaikaia Versión 2”, será de gran utilidad para lograr la reinserción social de los adolescentes que infringen la ley, aseguró el magistrado de la Corte Suprema de Justicia doctor Armengol Cuadra López, coordinador del sistema de justicia penal de adolescentes. El doctor Cuadra López participó en un taller dirigido a jueces de distrito penal de adolescentes sobre el uso de la herramienta informática “kaikaia”, organizado por la Oficina Técnica de Seguimiento al Sistema Penal de Adolescentes (OTSSPA) y los organismos donantes Terre des Hommes y Fondation Tutator. El alto funcionario dijo que la herramienta informática “permite la reinserción social del joven, puesto que esta nueva versión 2 contiene indicadores psicológicos y sociales de los adolescentes, que son de gran utilidad para los jueces, directores de las Oficinas de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales del Adolescente (OEVSPA) y equipos interdisciplinarios. La herramienta informática suministra al juez información sobre las generales de ley del adolescente, nombre, domicilio, edad, nombre de los padres, antecedentes penales, tipo de delitos que ha cometido, nivel de escolaridad, condición social, destreza y nombre de la víctima, explicó el presidente de la sala penal de la Corte Suprema. “Esta herramienta informática agilizará y concentrará la información del joven, lo que será de gran utilidad para que la justicia restaurativa logre su

reinserción social”, dijo el doctor Cuadra López. Datos de utilidad. Por su parte el señor Gilles Concordel, presidente de la “Fondation Tutorator”, dijo que esta herramienta garantizará un buen trabajo con cada joven infractor, porque tomará en cuenta la situación social del adolescente. Concordell ejemplificó que “un director de una OEVSPA no podrá tener acceso a los datos de un adolescente que cumple medidas en otro departamento que no sea el de su competencia, pero podrá consultar sí el joven ha cumplido medidas en otro lugar”. El dirigente del organismo no gubernamental explicó que para acceder a esta herramienta informática, primero el funcionario judicial entra a internet, luego pone la dirección del kaikaia, digitaliza un código, da un enter y así entra a la plantilla que contiene los datos del adolescente infractor. La señora Carmen de Felice, representante del organismo Terre des Hommes, dijo “lo que se pretende en este taller es que los jueces de adolescentes se apoderen de la herramienta informática y luego se utilice en toda las instituciones del Estado involucradas en el sistema de justicia penal de adolescentes”. De Felice aseguró que este organismo donante seguirá apoyando la justicia penal de adolescentes con enfoque restaurativo en Nicaragua. Por su parte, el titular del juzgado de distrito penal de adolescentes del municipio de Siuna, región autónoma del atlántico norte, doctor Felipe Prudo Úbeda, manifestó que esta herramienta permitirá mejorar la toma de decisiones a favor de los jóvenes. “La herramienta Kaikaia versión 2 toma en cuenta la situación multiétnica del país y el juzgador debe tomar en cuenta el grupo étnico del joven infractor de la ley 268, Código de la Niñez y Adolescencia”, finalizó el doctor Prudo Úbeda.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*